

**AUTORIZACIÓN PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE RADIO, REF. DGAPP-CCC-PEPB-2025-0003.**

Quien suscribe, **Andrés Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; actuando en nombre y representación de **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**, inscrito con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero del 2020, con su asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Director Ejecutivo por Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, autorizo el proceso de excepción para la Contratación del servicio de patrocinio para la X cumbre de las Américas.

La contratación de servicio de publicidad institucional en medios de comunicación social a través de radio. Para el cual, la empresa CONSERPRE SRL, cumple con los requisitos necesarios para garantizar con la colocación de cuñas institucionales en un conjunto de cuatro emisoras radiales con cobertura nacional. La contratación contempla un volumen aproximado de 300 cuñas mensuales por emisora, lo que representa un total estimado de 1,200 cuñas mensuales y 7,200 cuñas durante un período de seis meses, lo que asegura diversidad en la audiencia alcanzada para garantizar la difusión de los objetivos y proyectos de la DGAPP.


Dichos medios de publicidad para la DGAPP colaboran para el logro de los objetivos estratégicos de la institución, es indispensable ejecutar campañas publicitarias eficaces que posicionen, difundan e informen sobre el modelo de alianzas público-privadas con el propósito de optimizar los recursos del Estado, generar inversión privada y mejorar los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

La contratación antes indicada se hace en cumplimiento con lo establecido en la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, artículo 6, párrafo, numeral 3, que establece lo siguiente:

*"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

*3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica."*

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, al veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



**Andrés Lugo Risk**  
Director Ejecutivo DGAPP